Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

030/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

21 de enero de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de febrero de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"El 24 de Noviembre del año 2017 solicite vía informes a la Universidad de Guadalajara información pública generada con solicitud No. 05468217, la cual recibí por parte del obligado con No. De UTTI/994/2017 por aceptada y en la cual me solicitaron 5 días mas antes de salir de vacaciones esta dependencia para enviarme dicha información.
El ITEI regreso a trabajar el 9 de enero del año en curso y por lo cual a la fecha se toman nuevamente como días hábiles y de los cuales no he recibido información alguna..." (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente.

RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que la materia del recurso de revisión dejó de existir, al acreditar el sujeto obligado que emitió respuesta al ciudadano.*

Se ordena su archivo como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **030/2018**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.----------.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 030/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de información. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a las 16:18 dieciséis horas con dieciocho minutos, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia la cual se derivó a la Universidad de Guadalajara, generando el número de folio 005468211, a través de la cual requirió la siguiente información:

"Descripción de la información solicitada
1. Se solicita los registros de horario de entrada y salida del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *del 16 de Septiembre de 2016 al 15 de Julio de 2017 a la Escuela Preparatoria No. 11 de la Universidad de Guadalajara.*
2. Se solicita los registros de horario de entrada y salida del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *del 16 de Agosto de 2017 al 15 de Septiembre de 2017 a la Escuela Preparatoria No. 6 de la Universidad de Guadalajara.*
3. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara el horario establecido en el contrato del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *del calendario 2017A en la Escuela Preparatoria No. 11.*
4. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara el horario establecido en el contrato del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *del calendario 2017B en la Escuela Preparatoria No. 6.*
5. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara la evaluación y nombramiento como Profesor de Asignatura del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
6. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara la evaluación y nombramiento como Profesor de Asignatura de la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
7. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara la evaluación y nombramiento como Profesor de Asignatura de la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
8. Se solicita el horario de clases asignado al C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *para el calendario 2017B en la Escuela Preparatoria No. 11, firmado y Autorizado por el Director y Secretario de Escuela.*
9. Se solicita el horario de clases asignado a la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *para el calendario 2017B en la Escuela Preparatoria No. 11, firmado y Autorizado por el Director y Secretario de Escuela.*
10. Se solicita el horario de clases asignado a la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *para el calendario 2017B en la Escuela Preparatoria No. 11, firmado y Autorizado por el Director y Secretario de Escuela.*
11. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara el Grado Académico de Licenciatura del C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
12. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara el Grado Académico de Licenciatura de la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
13. Se solicita al área de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara el Grado Académico de Licenciatura de la C. Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.

14. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 los registros de firma de asistencia en todas y cada una de las materias asignadas a la C. Martha Gabriela Avalos Rea, durante el calendario 2017B.
15. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 los registros de firma de asistencia en todas y cada una de las materias asignadas al C. Carlos Enrique Pérez Rodríguez, durante el calendario 2017B.
16. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 los registros de firma de asistencia en todas y cada una de las materias asignadas a la C. Patricia Alcalá García de Quevedo, durante el calendario 2017B.
17. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 los registros de firma de asistencia en todas y cada una de las materias asignadas al C. Héctor Jonathan Michel Ramos, durante el calendario 2017B.
18. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 los registros de firma de asistencia en todas y cada una de las materias asignadas al C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, durante el calendario 2017B.
19. Se solicita a la Escuela Preparatoria No. 11 si existió durante el calendario 2017A algún reporte de nepotismo por parte de la administración. (En caso de ser afirmativo, explicar las acciones tomadas al respecto)." (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **CTAG/UAS/3240/2017,** suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...
III. *Le comunico que su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de afirmativa parcialmente, contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM en virtud de lo siguiente:*

1. *Respecto a los puntos **5, 6, 11, 12 y 13,** la, Coordinación General de Recursos Humanos indicó que la información por Usted requerida resulta inexistente en sus archivos;*

2. *Por lo que corresponde al punto **7** la Coordinación General de Recursos Humanos señaló que no existe relación laboral con la C.* Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *por lo que resulta inexistente la información requerida;*

3. *Con relación a los puntos **8, 9 y 10** el Sistema de Educación Media Superior indicó que la información resulta inexistente toda vez que en el periodo por Usted señalado los C.C.* Eliminado. Nombre de persona f²sica. Art²culo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. *no están adscritos a la Escuela Preparatoria No. 11, y*

4. *En lo concerniente al punto **19** el Sistema de Educación Media Superior comunicó que no existe ningún reporte de nepotismo.*

IV. *Por tanto, en lo referente a los puntos **1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 17 y 18,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.2, la información se encuentra disponible a través de internet, por lo que para acceder a la misma deberá ingresar a la dirección electrónica http://transparencia.udg.mx/UTI_749_2017.*

3. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2018 dos mil dieciocho el ciudadano interpuso recurso de revisión vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 22 veintidós del mismo mes y año, registrado bajo el número de folio 00316; doliéndose de lo siguiente:

"...El 24 de Noviembre del año 2017 solicite vía informes a la Universidad de Guadalajara información pública generada con solicitud No. 05468217, la cual recibí por parte del obligado con No. De UTTI/994/2017 por aceptada y en la cual me solicitaron 5 días mas antes de salir de vacaciones esta dependencia para enviarme dicha información.
El ITEI regreso a trabajar el 9 de enero del año en curso y por lo cual a la fecha se toman nuevamente como días hábiles y de los cuales no he recibido información alguna..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 038/2018.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turno** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se Admite y se requiere. El día 30 treinta de enero del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** el cual se registró bajo el número de expediente **030/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación

dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/086/2018**, el día 1° primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, al correo electrónico omar.aviles@redudg.ugd.mx e infobasica@redudg.udg.mx; en la misma fecha se notificó al recurrente a través del correo proporcionado para ese fin, según consta a fojas 14 catorce y 15 quince respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de ley. Mediante acuerdo dictado el día 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/0374/2018**, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 07 siete de febrero cuatro de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, visto su contenido así como de las documentales anexas, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

III. *Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, y después de una revisión minuciosa de la respuesta emitida, así como del medio de impugnación que nos ocupa, me permito manifestar lo siguiente:*

1. *En primer término, cabe mencionar que resulta falso que esta oficina de transparencia haya solicitado 5 días adicionales para la entrega de información, dado que en la respuesta signada con el oficio CTAG/UAS/3240/2017 –que por cierto anexó el mismo recurrente- esta Unidad de Transparencia indicó que la información se encontraba disponible para su consulta a través de la dirección electrónica consignada en dicho oficio de conformidad con el artículo 89.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).*

   Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que al practicar la notificación electrónica de la respuesta a la solicitud de información, por un error involuntario se consignó en el cuerpo del correo electrónico la frase "Ampliación del término de entrega de información". Sin embargo, el documento adjunto era precisamente la respuesta a la solicitud, en donde, como ya se ha dicho, se indicó la dirección electrónica desde la cual el peticionario podría acceder la información solicitada. Prueba de lo anterior es que al promover el recurso de revisión que nos ocupa, el propio recurrente anexó la respuesta aludida.

   Asimismo, cabe mencionar que la información se puso a disposición mediante el enlace electrónico referido, con el objetivo de brindarle al peticionario la información de la manera más fácil y expedita posible, puesto que por el volumen de la misma (175 MB) hubiera sido imposible remitirla mediante correo electrónico, medio que sólo permite el envío de un máximo de 10 MB. O en su caso, hubiera sido menester poner

el resto de la información a disposición del peticionario en las oficinas de esta Unidad de Transparencia a través de los medios de reproducción electrónicos que podrían genera un costo de recuperación de materiales.

2. *Existe una contradicción en cuanto a los agravios manifestados por parte del recurrente, ya que en el primer correo electrónico donde manifiesta su inconformidad señala que "...no he recibido información alguna...(...)" mientras que en el segundo correo electrónico señaló que "...falto mencionar que el UTI donde yo puedo acceder a dicha información no esta disponible...(...)".*

En este tenor, es evidente que la primera aseveración resulta a todas luces falsa, pues de las documentales presentadas por el propio recurrente, se desprende que la respuesta a la solicitud fue notificada en tiempo y forma.

Con respecto a la segunda comunicación del recurrente, cabe mencionar que la dirección URL que se consignó en la respuesta al a solicitud es http://transprencia.udg.mx/UTI 749 2017 misma que ha estado disponible desde el 07 de diciembre de 2017 cuando se notificó la respuesta al expediente UTI/994/2017 y que coincide plenamente con la información solicitada en el marco del expediente UTI/749/2017, la cual se encontraba disponible desde octubre de 2017. Por cierto, cabe referir que el nombre y correo electrónico del peticionario en ambos expediente resulta ser el mimo, por lo que podría presumirse que de hecho, el recurrente tuvo acceso a la información solicitada desde el mes de octubre de 2017.

Cabe mencionar que el enlace referido ene l párrafo anterior se trata de una dirección de descarga, por lo que ciertamente la información no es visible en el navegador, sin o que automáticamente se inicia la descarga de un archivo (.zip) el cual contiene la documentación requerida por el peticionario..." (SIC)

De igual manera, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, respecto de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*; fenecido el plazo otorgado a las partes para que se pronunciaran al respecto, éstas fueron omisas en manifestar su voluntad para desahogarla, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 14 catorce de febrero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 21 veintiuno de enero de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de información debió ser notificada el día 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 22 veintidós de enero del año en curso, tomando en consideración que se suspendieron términos a partir del día 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete hasta el día 08 ocho de enero del presente año con motivo del periodo vacacional decembrino, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El sobreseimiento deviene, en virtud de que mediante el recurso de revisión el recurrente se duele de lo siguiente:

"...El 24 de Noviembre del año 2017 solicite vía informes a la Universidad de Guadalajara información pública generada con solicitud No. 05468217, la cual recibí por parte del obligado con No. De UTTI/994/2017 por aceptada ***y en la cual me solicitaron 5 días mas antes de salir de vacaciones esta dependencia para enviarme dicha información.***

El ITEI regreso a trabajar el 9 de enero del año en curso y por lo cual a la fecha se toman nuevamente como días hábiles y de los cuales ***no he recibido información alguna****..." (sic)* (El énfasis es añadido)

Sin embargo, como se advierte en las documentales anexas al recurso de revisión el recurrente remitió el oficio **CTAG/UAS/3240/2017,** mediante el cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, no obstante, no se encontró en dicha respuesta que se le haya pedido al ciudadano 05 cinco días más para proporcionarle la información; toda vez que del cuerpo de dicho oficio se emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente.

Así las cosas, el agravio del recurrente quedó sin materia toda vez que como lo acredita el sujeto obligado con la copia simple de la respuesta que obra a fojas de la 24 veinticuatro a la 26 veintiséis de actuaciones emitió respuesta dentro del **plazo de los 8 días hábiles para la entrega de la información,** acorde a lo preceptuado en el numeral 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

Esto es así, ya que la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación fue recibida de manera oficial el día lunes 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en razón de que fue presentada el día hábil anterior a las

16:18 dieciséis horas con dieciocho minutos, por lo que, el término para dar respuesta feneció al sujeto obligado el día 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; tal como se aprecia gráficamente en la imagen que se muestra a continuación ;

Noviembre						
Domingo	**Lunes**	**Martes**	**Miércoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	**24 Se presenta solicitud de información 16:18 hrs.**	25
26	**27 Se recibe oficialmente**	**28 Día 1**	**29 Día 2**	**30 Día 3**		
Diciembre						
					1° Día 4	2
3	**4 Día 5**	**5 Día 6**	**6 Día 7**	**7 Día 8 Fenece término para dar respuesta. (El sujeto obligado emitió respuesta)**	8	9

Así las cosas, éste Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 030/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----------.

RIRG